



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/252/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE GUARDERÍA, UBICADO EN CERRADA DE AZALIA, MANZANA 47 B, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01770, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/252/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalia, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha once de junio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/252/2019, relativo al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalia, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII Y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha once de junio de dos mil diecinueve, a la C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día once de junio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día doce de junio de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con quince minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0188, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, Folio [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar a ningún testigo.

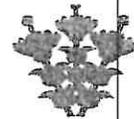
Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podía hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalia, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado no presentó aviso o permiso con el cual acredite su legal funcionamiento, ni tampoco presentó Programa Interno de Protección Civil, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía.

CUARTO. Con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalia, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó

Recibi Original
03-Oct-19



SEXTO. Con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalla, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento escrito complementario en el que manifiesta que no es un establecimiento mercantil (guardería), que es una casa habitación anexando diversas fotografías donde se observa el interior del inmueble con enseres propios de casa habitación.

SEPTIMO. Con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, se recibió escrito firmado conjuntamente por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble ubicado en Cerrada de Azalla, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en el que manifiestan que esa parte de terreno fue dada a su hija de nombre María Esther Hernández Duarte, para ser utilizado como casa habitación, exhibiendo los siguientes documentos: 1) Credencial para Votar a favor del C. [REDACTED], con número de folio I [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 2) Credencial para Votar a favor de la C. [REDACTED], con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 3) Comprobante de Domicilio, consistente en recibo de luz expedido por CFE para el inmueble que nos ocupa; y 4) Escritura Pública número 234, de fecha 28 de enero de 1997, otorgada ante la Fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29, del Distrito Federal, en la que contiene el contrato de compraventa, respecto del inmueble que nos ocupa.

OCTAVO. Con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar a la Titular del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalla, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED], quien se identificó con credencial para votar con número [REDACTED] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

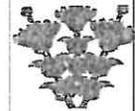
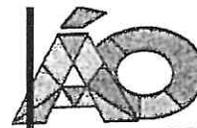
NOVENO. Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó una Inspección Ocular al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalla, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, para constatar si dicho establecimiento se encuentra realizando operaciones comerciales; la cual se ejecutó el día cuatro de septiembre de 2019, en la que se hizo constatar lo siguiente: *"Me constituy plena y legalmente en el domicilio arriba indicado. Donde soy atendido por la [REDACTED] [REDACTED] identifica con credencial para votar INE: 30 [REDACTED], misma que me brinda el acceso al interior donde observo 3 (tres) cuerpos constructivos, todos de planta baja y un nivel de uso habitacional con enseres propios de casa habitación, al momento no se advierte que se realicen operaciones comerciales."* (SIC).

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de



el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve; de rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo asentado en la inspección ocular realizada el día 4 de septiembre del presente año, al inmueble ubicado en Cerrada de Azalia, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se constató que no existe un establecimiento mercantil en dicho domicilio, sino una casa habitación con enseres propios de casa habitación, en tales circunstancias al no existir un establecimiento mercantil sino una casa habitación, se determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/252/2019 del presente procedimiento; por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Guardería, ubicado en Cerrada de Azalia, Manzana 47 B, Lote 12, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01770, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón de que no es un establecimiento mercantil, sino una casa habitación; en consecuencia SE ORDENA EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES EN DICHO INMUEBLE.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/252/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

CUARTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Aldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Aldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de